



CONVENIO ESPECÍFICO

Por una parte: la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, representada en este acto, por el Arq. Miguel IRIGOYEN, en carácter de vicerrector a cargo del Rectorado, asistido por el decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias, Prof. Claudio LIZÁRRAGA, con domicilio en Bv. Pellegrini n.º 2750 de la ciudad de Santa Fe, República Argentina, en adelante la UNL-FHUC y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** representada por su rector, Dr. Roberto MARKARIAN, el decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Dr. Álvaro RICO, constituyendo domicilio en la calle Magallanes 1577 de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en adelante UDELAR-FHCE, acuerdan en celebrar el presente convenio específico, en el marco del anteriormente celebrado el 9 de agosto de 2011.

Teniendo en cuenta lo expuesto y reconociéndose las partes capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente acuerdo específico, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer lazos de mutua colaboración y profundizar las relaciones académicas y de investigación, entre la Facultad de Humanidades y Ciencias de «la UNL» y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de «la UDELAR».

SEGUNDA: Sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestaria, se plantea la necesidad de profundizar los siguientes aspectos:

a) El intercambio de profesores, investigadores y estudiantes. Bajo relaciones de reciprocidad entre ambas facultades se propone habilitar la realización de misiones de estudio, misiones de investigación y dictado de cursos y seminarios de posgrado. En el primer caso, se trata de estudiantes de grado que cursen un semestre, o bien estudiantes de posgrado para realizar cursos o seminarios específicos, estableciendo en cada caso la homologación de lo cursado en cada facultad. En el segundo caso, se trata de estudiantes de posgrado o docentes que para el desarrollo de sus proyectos de tesis o investigación que desarrollen pasantías de hasta un mes de duración. En el tercer caso, se trata de docentes que dicten cursos o seminarios en los programas de posgrado.

b) Desarrollo de estudios e investigaciones conjuntos, cuyos avances y resultados se presenten en eventos académicos (conferencias, talleres,

resultados

The of

seminarios, coloquios, congresos) organizados conjuntamente por ambas facultades.

- c) Participación recíproca de profesores e investigadores en actividades organizadas en los distintos espacios académicos con que cuenta cada facultad (programas de estudios específicos y de extensión, talleres de experiencias docentes, etc.).
- d) Posibilidad de cotutela de tesis de grado y posgrado.
- e) Publicaciones (formato papel o electrónico) en colaboración.

TERCERA: Para cada uno de los proyectos que se encaren en forma conjunta de las actividades relacionadas con ambas facultades se determinará claramente los objetivos, las obligaciones de cada parte y cualquier otra información que se considere relevante.

CUARTA: A efectos de la supervisión de las tareas y obligaciones asumidas por el presente convenio y su efectiva ejecución, se creará una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y FACILITACIÓN. Ella estará integrada por un representante de cada parte. Sus integrantes tendrán contactos regulares y periódicos (presenciales, telefónicos, vía e-mail, etc.) en procura de evaluar el cumplimiento de las tareas y obligaciones asumidas y, asimismo, facilitar dicho cumplimiento, a través de la realización de las gestiones necesarias para la remoción de los obstáculos operativos, burocráticos, etc. que eventualmente se pudieren presentar.

QUINTA: Los equipamientos aportados por cada una las partes, en un proyecto común, serán siempre de propiedad del aportante. Se permitirá la utilización de su infraestructura y equipos necesarios para la realización de las tareas objeto de este acuerdo en la medida que estas no interfieran en las actividades administrativas de esta.

SEXTA: El presente acuerdo específico entrará en vigencia a partir de su firma, y tendrá una duración de dos (2) años prorrogables automáticamente por igual período, salvo manifestación en contrario de alguna de las partes la cual deberá ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a seis (6) meses. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra con seis (6) meses de anticipación debiéndose cumplir previo a la rescisión con todas las obligaciones asumidas hasta el momento.

SÉPTIMA: La «UNL» y la «UDELAR» se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier conflicto que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio. De existir alguna diferencia relativa a la interpretación o aplicación del presente convenio que no pudiera subsanarse por la vía de la negociación directa, esta se someterá a decisión de un tribunal arbitral. Dicho tribunal estará integrado por tres miembros. Cada parte elegirá un miembro y el tercero será elegido de común acuerdo. El tribunal mencionado resolverá la diferencia

será elegido

planteada dentro de un plazo razonable, escuchando previamente la opinión de ambas partes y aplicando criterios generales de justicia y equidad.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilios en los señalados en la comparecencia y, a efectos de practicar sus comunicaciones, reconocen como válido cualquier medio de comunicación idóneo, fehaciente y eficaz.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Montevideo, a los 27 días de mes de abril de 2017.

Dr. Roberto MARKARIAN

Rector

Universidad de la República

Arq. Miguel Alfredo IRIGOYEN

Vice - Rector

Universidad Nacional del Litoral

Dr. Álvaro RICO

Decano

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Prof. Claudio Horacio LIZÁRRAGA

Decano

Facultad de Humanidades y Ciencias

Musi kes